



AYUNTAMIENTO DE IBROS
(JAÉN).

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO 2, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, DENOMINACIÓN ARQUITECTO TÉCNICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FASE DE OPOSICIÓN (PRIMER EJERCICIO)

(BOP núm. 248, de 28-12-2022)

Tribunal Calificador:

Presidente:

D. José Galán Rosales, funcionario con Habilitación Nacional.

Vocales:

Dña. Nicasia Marín Valcárcel, funcionaria con Habilitación Nacional

Dña. María Ángeles Revueltas Montes, funcionaria Administración Local.

Dña. Andrés Raya López, funcionario con Habilitación Nacional.

Secretaria:

Dña. Esther Fontecha García, funcionaria Administración Local.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ibros (Jaén), siendo las 11:55 horas del día **26 de abril de 2024**, los miembros del Tribunal Calificador se constituyen para la resolución de las alegaciones y/o impugnaciones de preguntas del primer ejercicio, tipo test, realizado el pasado 5 de abril de 2024 para cubrir una plaza de funcionario de carrera, Arquitecto Técnico, mediante el sistema de concurso-oposición.

A continuación, se procede por el Presidente del Tribunal, a la lectura de las alegaciones presentadas en plazo, una vez publicada en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Ibros la plantilla correctora y que son las siguientes:

“ El aspirante a la plaza, D. Juan José Arteaga Martínez con DNI **5968*** tras presentación de escrito de reclamaciones con fecha 15 de abril de 2024 de forma telemática,

EXPONE

que tras haber realizado el primer ejercicio (tipo test) el pasado 5 de abril de 2024 y, analizada la plantilla correctora publicada el pasado 8 de abril de 2024,

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCIA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	1/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS

(J A E N).

encontrándose dentro del plazo establecido de 5 días hábiles, se PRESENTA LA SIGUIENTE RECLAMACIÓN a 4 preguntas, según se motiva a continuación:

PREGUNTA 6: El texto de enunciado y las posibles respuestas del examen tipo test de la pregunta se redactaba:

6.- Los actos deben motivarse:

- a. Siempre
- b. Cuando decidan un procedimiento.
- c. Cuando la Ley lo prescriba

Según la plantilla correctora publicada la respuesta correcta es la "c".
 Pues bien, tal y como lo ha establecido la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en 30 de enero de 2001, la motivación de actos administrativos consiste "...en un razonamiento o en una explicación o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica...".

Partiendo de lo señalado en la Sentencia 713/2020 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en fecha 9 de junio de 2020, la motivación de los actos administrativos, presenta las siguientes particularidades:

1. La motivación de los actos administrativos "...constituye un requisito imprescindible en todo acto administrativo en la medida en que supone la exteriorización de las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración".
2. Se trata de un "...requisito, de obligado cumplimiento en el específico marco que nos movemos conforme preceptúa el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..."
3. En cuanto a la defensa del administrado "...resulta de especial relevancia desde la perspectiva de la defensa del administrado ya que es la explicitación o exteriorización de las razones de la decisión administrativa la que le permita articular los concretos medios y argumentos defensivos que a su derecho interese y, además, permite que los Tribunales puedan efectuar el oportuno control jurisdiccional."
4. La exigencia de motivación no exige, empero, una argumentación extensa, sino que, por contra, basta con una justificación razonable y suficiente que contenga los presupuestos de hecho y los fundamentos de Derecho que justifican la concreta solución adoptada." Es decir, se reduce a la expresión de

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	2/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).

las razones que permiten *conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión.*

Como expresamente se exige en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), la motivación de los actos administrativos será necesaria y obligatoria en los siguientes actos:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Por todo ello, las repuestas son contradictorias y no se ajustan a lo dictado en la normativa vigente, pudiendo ser la respuesta correcta cualquiera de ellas, o ninguna, pues si atendemos a los dictado por la citada Sentencia 713/2020, siempre (respuesta a) al ser *requisito imprescindible en todo acto administrativo*; cuando decidan un procedimiento (respuesta b) al reflejarse en varios de los apartados del punto 1 del artículo 35 de la Ley 39/2015; cuando la Ley lo prescriba (respuesta c), qué Ley o en qué contexto, pues ni en el enunciado ni en la respuesta se hace referencia a una Ley concreta.

Se entiende por lo tanto que esta pregunta N°6 debe ser ANULADA.”

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	3/11





RESPUESTA ALEGACIÓN PREGUNTA Nº6

El Tribunal, por unanimidad, acuerda en base a las alegaciones aportadas por el interesado, **estimar la alegación** presentada por D. Juan José Arteaga Martínez, quedando, por tanto, anulada la pregunta y se sustituye por la primera pregunta de reserva nº 31.

“**PREGUNTA 9:** El texto de enunciado y las posibles respuestas del examen tipo test de la pregunta se redactaba:

9.- Según el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento con las siguientes especialidades:

- a. Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.
- b. Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de diez días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- c. Ninguna de las anteriores es correcta.

Según la plantilla correctora publicada la respuesta correcta es la “a”.

Si atendemos a lo dictado por el artículo 119 de la Ley 9/2017 la respuesta propuesta como correcta no es completa, pues el apartado b) del punto 2, indica que:

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, **salvo los siguientes:**

- 1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.
- 2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.
- 3.º Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 164, según el caso.

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCIA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	4/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS

(J A E N).

4.º Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, no serán susceptibles de reducirse.

5.º El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.

6.º Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo.

Las reducciones de plazo establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

Por todo ello, el texto de la repuesta "a" no es completo, y por lo tanto conlleva a error. Al no ser completo y no ajustarse al texto de la Ley, se podría entender que también la respuesta "c" sería correcta.

Se entiende por lo tanto que esta pregunta N°9 debe ser ANULADA."

RESPUESTA ALEGACIÓN PREGUNTA N°9

El Tribunal, por unanimidad, acuerda en base a las alegaciones aportadas por el interesado, **estimar la alegación** presentada por D. Juan José Arteaga Martínez, quedando, por tanto, anulada la pregunta y se sustituye por la segunda pregunta de reserva nº 32.

PREGUNTA 22: El texto de enunciado y las posibles respuestas del examen tipo test de la pregunta se redactaba:

" 22.- Según el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía, la resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa de calificación, podrá entenderse:

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	5/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS
(JAÉN).

- a. Se entenderá emitida en sentido positivo.
- b. Se entenderá emitida en sentido negativo.
- c. En ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

Según la plantilla correctora publicada la respuesta correcta es la "c".

El Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se publica en el BOJA número 34 del 16 de febrero de 2024, no forma parte del temario del proceso selectivo de la plaza objeto del ejercicio (tipo test).

Se entiende por lo tanto que esta pregunta N°22 debe ser ANULADA."

RESPUESTA ALEGACIÓN PREGUNTA N°22

El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda **desestimar las alegaciones** presentadas por D. Juan José Arteaga Martínez, en base a los siguientes motivos:

1º Las Bases reguladoras para cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, denominada Arquitecto Técnico, publicadas en el B.O.P. de Jaén, número 248, de 28 de diciembre de 2022. En su base 8.2.1, establece:

El Primer ejercicio (Máximo 30 puntos). Consistirá en la realización de una prueba tipo test. Mínimo 20 preguntas, con tres respuestas alternativas, sobre las materias comunes y específicas indicadas en el Anexo III.

Por su parte, este Anexo III recoge el Temario, el cual señala literalmente en su apartado central" En el supuesto de que algún tema de los siguientes, se viese afectado por modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso, la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas".

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, fue publicado en el BOJA, N° 34, de 16 de febrero de 2024. Encontrándose en vigor. E indicando en su artículo 236 la

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	6/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS

(J A E N).

modificación del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, en los siguientes términos:

“Artículo 236. Modificación del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía.

Se modifica el artículo 16 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, aprobado mediante Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Artículo 16. Plazo de Resolución.

1. La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

3. El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa de la calificación ambiental.”

Por lo que, de lo anteriormente expuesto, se concluye:

1º.- Que la pregunta impugnada del proceso selectivo de la plaza objeto del ejercicio tipo test realizado, se encuentra dentro del temario reflejado en el mencionado Anexo III, concretamente en el tema 44 “La calificación ambiental. Regulación normativa.”

2º.- Que el citado Anexo III, recoge expresamente: *En el supuesto de que algún tema de los siguientes, se viese afectado por modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso, la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas”*. Modificación que fue objeto de la pregunta impugnada por el interesado.

“PREGUNTA 25: El texto de enunciado y las posibles respuestas del examen tipo test de la pregunta se redactaba:

25.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 146.2 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, en relación con la declaración de la situación legal de ruina urbanística, ¿Cuál de las siguientes afirmaciones no es correcta?:

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCIA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	7/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS

(J A E N).

- a. Finalizado el procedimiento, será comunicada por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad para su anotación en el plazo máximo de seis meses en el folio de la finca o fincas afectadas.
- b. Supondrá su inclusión en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas.
- c. Corresponderá al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, previa tramitación del correspondiente procedimiento, dándose en todo caso audiencia a la persona propietaria y demás titulares de derechos afectados.

Según la plantilla correctora publicada la respuesta correcta es la "c".

Si analizamos lo dispuesto en el punto 2 del artículo 146 de la Ley 7/2021, observamos que la respuesta "a", que podría corresponder al apartado d), no se ajusta a lo dispuesto, incluyendo información que no se incluye en el citado apartado:

RESPUESTA a

Finalizado el procedimiento, será comunicada por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad para su anotación en el plazo máximo de seis meses en el folio de la finca o fincas afectadas.

APARTADO d) del punto 2 del artículo 146 de la Ley 7/2021

La declaración legal de situación de ruina, finalizado el procedimiento, será comunicada por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad para su constancia en el folio de la finca o fincas afectadas.

Si observamos que la respuesta "b", que podría corresponder al apartado d), no es ajusta a lo dispuesto, eliminando información necesaria para completar lo dictado por la Ley:


RESPUESTA b

Supondrá su inclusión en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas.

APARTADO c) del punto 2 del artículo 146 de la Ley 7/2021

Supondrá su inclusión en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas, otorgándose a la persona propietaria el plazo de un año para que proceda conforme a lo previsto en el apartado siguiente. Por ministerio de la ley,

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	8/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS

(J A E N).

transcurrido este plazo, la edificación o construcción correspondiente quedará en situación de ejecución por sustitución prevista en el artículo 136.

Si observamos que la respuesta "c", que podría corresponder al apartado d), no es ajusta a lo dispuesto, eliminando información necesaria para completar lo dictado por la Ley:

RESPUESTA c

Corresponderá al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, previa tramitación del correspondiente procedimiento, dándose en todo caso audiencia a la persona propietaria y demás titulares de derechos afectados.

APARTADO a) del punto 2 del artículo 146 de la Ley 7/2021

Corresponderá al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia a la persona propietaria y demás titulares de derechos afectados, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en el momento preciso las medidas recogidas en el apartado 4 del presente artículo. El plazo máximo de notificación de la resolución expresa será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el plazo máximo será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente.


Por todo ello, ninguno de los textos de las repuestas es ajustados a lo dispuesto por el artículo 146.2 de la Ley 7/2021, por lo que la respuesta correcta podría ser cualquiera de las tres.

Se entiende por lo tanto que esta pregunta N°25 debe ser ANULADA."

RESPUESTA ALEGACIÓN PREGUNTA N°25

El Tribunal, por unanimidad, acuerda en base a las alegaciones aportadas por el interesado D Juan José Arteaga Martínez, **no estimar su alegación**, en base a los argumentos que se indican a continuación y, sí considerar la existencia de un **error material en la plantilla** de respuestas publicada, subsanando el mismo y determinando como **respuesta correcta la opción a)** en lugar de la opción c) inicialmente señalada.

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	9/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS

(J A E N).

Vistos los argumentos presentados por el interesado, este Tribunal, por unanimidad, considera que a la pregunta "¿cuál de las siguientes afirmaciones no es correcta?", la única opción válida es la a) ya que se introduce en la misma un plazo de seis meses que el art 146.2.d de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre no establece.

Las opciones b) y c) son correctas en la medida en que ajustan a la literalidad de los apartados c) y a) respectivamente del apartado 2 del art. 146 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, sin que en ningún caso quepa interpretar que las respuestas planteadas no son correctas por no recoger la integridad del texto legal correspondiente.

Por consiguiente, queremos aclarar que la no inclusión del texto íntegro en las respuestas b) y c) no supone la no validez de las mismas como respuestas correctas conforme al planteamiento de la pregunta.

Resueltas las alegaciones de este primer ejercicio, tipo test, el Tribunal Calificador

Acuerda:

Primero. - Aprobar la plantilla correctora definitiva del primer ejercicio.

PLANTILLA DE RESPUESTAS PRIMER EJERCICIO (TIPO TEST)

1c	11c	21c	31c
2b	12b	22c	32b
3c	13c	23b	33c
4c	14c	24b	34c
5a	15b	25a	35b
6 anulada	16a	26a	
7a	17a	27c	
8b	18b	28b	
9 anulada	19b	29a	
10a	20c	30b	

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	10/11





AYUNTAMIENTO DE IBROS
(J A E N).

Una vez finalizada la corrección, constando en el expediente todos los ejercicios realizados, la puntuación de los/as aspirantes queda de la siguiente forma:

APIRANTES	PUNTUACIÓN
Arteaga Martínez, Juan José	14
Pancorbo Valenzuela, José Antonio	No presentado
Redondo Jiménez, Marcos Salvador	30
Vázquez Vera, María De La Paz	21

Segundo. - Disponer la publicación de este Acta, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento de Ibro.

Tercera.- El Tribunal Calificador, por unanimidad de sus miembros, acuerda fijar como fecha para la realización del segundo ejercicio de la Fase de Oposición para la selección del Arquitecto Técnico, como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, el **día 24 de mayo de 2024, a las 10:30 horas**, en la Casa Consistorial de esta Corporación, sito en Plaza del Ayuntamiento, nº1, quedando convocados mediante el presente los Miembros de Tribunal, así como los Aspirantes para la realización de dichas pruebas.

La lectura del ejercicio se realizará a continuación, treinta minutos después de la finalización del mismo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta por la Presidencia cuando son las catorce horas, extendiéndose de su contenido la presente acta que firman los miembros del Tribunal, conmigo la Secretaria, que doy fe.

EL PRESIDENTE,

LOS VOCALES,

LA SECRETARIA,

Código Seguro de Verificación	IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Fecha	08/05/2024 18:12:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANDRES RAYA LOPEZ		
Firmante	MARIA ANGELES REVUELTAS MONTES		
Firmante	NICASIA MARIN VALCARCEL		
Firmante	ESTHER FONTECHA GARCÍA		
Firmante	JOSÉ GALÁN ROSALES		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7X6TY4EBWYR3Z56QWBO5TQGU	Página	11/11

